

REGLAMENTO (CEE) Nº 3944/92 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1992

por el que se instaure un sistema de doble control para la supervisión de determinados productos textiles originarios de Bangladesh

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1539/92 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 4136/86 prevé la posibilidad de efectuar consultas en caso de fraude o circunvención de las disposiciones de los acuerdos sobre productos textiles celebrados entre la Comunidad Económica Europea y los terceros países proveedores;

Considerando que existen sobradas pruebas de que se están produciendo un fraude y una circunvención a gran escala de las disposiciones del Acuerdo con Bangladesh, particularmente por lo que respecta a la determinación del origen de los productos textiles;

Considerando que, tras consultar a las autoridades de Bangladesh, se rubricó un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se instauraba un sistema de doble control para supervisar los envíos de productos textiles de las categorías 4, 6 y 8 sin que, no obstante, se negociaran en esta fase límites cuantitativos;

Considerando que el 30 de diciembre de 1992 el Consejo aprobó en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre Bangladesh y la Comunidad Económica Europea en forma de Canje de Notas sobre la instauración de un sistema de doble control para la supervisión de todas las exportaciones de las categorías anteriormente mencionadas;

Considerando que el Anexo VI del Reglamento (CEE) 4136/86 establece las disposiciones relativas a la aplicación de un sistema de doble control y a la forma y entrega de las licencias de exportación;

Considerando que, con objeto de especificar que los documentos de exportación que deberán expedir las autoridades de Bangladesh no se refieren a productos sujetos a restricciones, es necesario modificar los documentos de exportación según proceda;

Considerando que la instauración del sistema de doble control no deberá impedir la importación en la Comunidad de envíos de productos para las categorías 4, 6 y 8 que se enviaron de Bangladesh antes de la entrada en vigor del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, las importaciones en la Comunidad de la categoría de productos originarios de Bangladesh y especificados en el Anexo I quedarán sujetas, hasta el 31 de diciembre de 1992, al sistema de doble control descrito en el Anexo VI al Reglamento (CEE) nº 4136/86.

Artículo 2

Los productos mencionados en el artículo 1 enviados de Bangladesh a la Comunidad antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y no despachados todavía a libre circulación, lo serán previa presentación de un conocimiento de embarque u otro documento de transporte que pruebe que el envío se produjo realmente antes de esa fecha.

Artículo 3

El formulario de licencia de exportación adjunto al Anexo VI al Reglamento 4136/86 se sustituirá a los efectos del presente Reglamento por el formulario especificado en el Anexo II.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

⁽²⁾ DO nº L 163 de 17. 6. 1992, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

ANEXO I

Categorías	Código NC 1993	Descripción	Estado miembro
4	6105 10 00 6105 20 10 6105 20 90 6105 90 10 6109 10 00 6109 90 10 6109 90 30 6110 20 10 6110 30 10	Camisas, «T-shirts», jerseys ligeros de malla fina de cuello vuelto (excepto de lana o de pelo fino), chalecos interiores y análogos, de punto	CEE
6	6203 41 10 6203 41 90 6203 42 31 6203 42 33 6203 42 35 6203 42 90 6203 43 19 6203 43 90 6203 49 19 6203 49 50 6204 61 10 6204 62 31 6204 62 33 6204 62 39 6204 63 18 6204 69 18 6211 32 42 6211 33 42 6211 42 42 6211 43 42	Calzones te tejido para hombres o niños, pantalones cortos, excepto los de baño, y pantalones; pantalones de tejido de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas; partes inferiores de prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) con forro de algodón, excepto las de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	CEE
8	6205 10 00 6205 20 00 6205 30 00	Camisas (excepto de punto) de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	CEE

ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II

1 Exporter (name, full address, country) Exportateur (nom, adresse complète, pays)	ORIGINAL		2 No BD
	3 Export year Année d'exportation	4 Category number Numéro de catégorie	
5 Consignee (name, full address, country) Destinataire (nom, adresse complète, pays)	EXPORT LICENCE (Textile products) <hr/> LICENCE D'EXPORTATION (Produits textiles)		
	6 Country of origin Pays d'origine	7 Country of destination Pays de destination	
8 Place and date of shipment — Means of transport Lieu et date d'embarquement — Moyen de transport	9 Supplementary details Données supplémentaires NON-RESTRAINED TEXTILE CATEGORY CATÉGORIE TEXTILE NON LIMITÉE		
10 Marks and numbers — Number and kind of packages — DESCRIPTION OF GOODS Marques et numéros — Nombre et nature des colis — DÉSIGNATION DES MARCHANDISES	11 Quantity (¹) Quantité (¹)	12 FOB Value (²) Valeur FOB (²)	
	13 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY — VISA DE L'AUTORITÉ COMPÉTENTE I, the undersigned, certify that the goods described above originated in the country shown in box No 6, in accordance with the provisions in force in the Agreement on trade in textile products between the European Economic Community and the People's Republic of Bangladesh. Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus sont originaires du pays figurant dans la case 6, conformément aux dispositions en vigueur dans l'accord sur le commerce des produits textiles entre la Communauté économique européenne et la République populaire du Bangladesh.		
14 Competent authority (name, full address, country) Autorité compétente (nom, adresse complète, pays)	At — À, on — le		
	(Signature)	(Stamp — Cachet)	

(¹) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than net weight —
 Indiquer le poids net en kilogrammes ainsi que la quantité dans l'unité prévue pour la catégorie si cette unité n'est pas le poids net.
 (²) In the currency of the sale contract — Dans la monnaie du contrat de vente.